

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.483 · 1981

CONVENIOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 26 de agosto de 1981 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios Internacionales

CONVENIOS INTERNACIONALES

LEY N° 22.483

Se aprueba el 'Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal'.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal', suscripto en Dakar el 25 de febrero de 1980, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA Horacio T. Liendo Oscar H. Camilión Carlos Garcia Martínez

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SENEGAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal,

Con el deseo de fortalecer sus vínculos de amistad y desarrollar sus relaciones económicas y comerciales sobre la base de principios de igualdad y de mutuo beneficio,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las dos Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para intercambiar las mercaderías inscriptas en las listas 'A' y 'S' anexas al presente Convenio y que forman parte, del mismo.

Las mercaderías que pueden ser exportadas de la República Argentina a la República de Senegal figuran en la Lista 'A' y las mercaderías que pueden ser exportadas de la República de Senegal a la República Argentina figuran en la Lista 'S'.

Estas listas 'A' y 'S' son simplemente indicativas.

ARTICULO 2

Los dos países se concederán, de conformidad con los derechos y obligaciones del Convenio General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, el tratamiento de nación más favorecida tanto en lo que se refiere a derechos de aduana y las formalidades correspondientes a los mismos, como al otorgamiento de permisos de importación y de exportación.

ARTICULO 3

Las disposiciones del Artículo 2 no se aplicarán a:

-los beneficios acordados o que pueda acordar una de las Partes a los países limítrofes para

facilitar el tráfico de frontera.

-los beneficios resultantes de un Convenio de Unión Aduanera o de una Zona de Libre Comercio concluídos o que puedan ser concluídos en el futuro por uno de los dos países.

ARTICULO 4

El intercambio de mercadería entre los dos países se efectuará conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en cada país, por medio de la conclusión de contratos entre personas físicas o morales residentes en Senegal y personas físicas o morales residentes en Argentina y habilitados para desarrollar actividades de comercio exterior.

ARTICULO 5

Los pagos correspondientes a las operaciones comerciales entre los dos países se harán en divisas de libre conversión.

ARTICULO 6

Cada Parte Contratante acordará, dentro del límite de sus leyes y reglamentaciones, todas las facilidades posibles para el trasbordo, depósito y tránsito de la mercadería destinada a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 7

Ambos países procurarán promover sus respectivos intercambios comerciales por todos los medios a su alcance, especialmente mediante el intercambio de visitas de representantes, grupos y delegaciones comerciales y la participación en Ferias y Exposiciónes organizadas por uno u otro país.

ARTICULO 8

Cada Parte Contratante admitirá, exentos de derecho de aduana e impuestos, en base a reciprocidad y dentro del alcance de las leyes y reglamentaciones vigentes en su país, los artículos importados temporariamente a su territorio, originarios del otro país, que se enumeran a continuación:

a) las muestras de mercaderías y películas necesarias para el logro de las transacciones comerciales;

b) los objetos y muestras de mercaderías destinados a Ferias y Exposiciones;

c) Los objetos destinados a ensayos y experimentación.

ARTICULO 9

Con el fin de asegurar la correcta ejecución del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta entre los dos países.

Esta Comisión se reunirá alternativamente en uno u otro país a solicitud de una de las Partes Contratantes, y estará compuesta por representantes de los dos Gobiernos.

Esta podrá proponer todas las medidas que puedan favorecer el intercambio y resolver las dificultades que puedan surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 10

Este Convenio entrará en vigor después del intercambio de notas diplomáticas confirmando su aprobación, de acuerdo con el procedimiento constitucional de cada una de las Partes Contratantes, y permanecerá vigente por un período de un año a partir de esa fecha.

Será renovado por tácita reconducción de año en año, mientras una de las Partes no lo denuncie por escrito, dando preaviso con una antelación de tres meses a la fecha de su expiración.

ARTICULO 11

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán, aún despúes de su denuncia, a todos los contratos concluídos durante su período de vigencia que no hayan sido totalmente ejecutados a la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual, los infrascriptos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio hecho en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Dakar, a los 25 días, del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.

Por el Gobierno de la República Argentina, Osvaldo Mariscal Brana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República de Senegal, Serigne Lamine Diop, Ministro de Comercio.

LISTA A

LISTA DE PRODUCTOS DE INTERESES DE EXPORTACION ARGENTINA A SENEGAL

Carnes vacunas congeladas y enfriadas

Carnes ovinas congeladas y enfriadas

Extracto de carne.

Carnes enlatadas.

Aves congeladas y enfriadas

Productos lácteos

Manufacturas de algodón

Lino

Trigo, maíz y demás cereales

Té

Aceites vegetales y animales

Combustibles envasados

Miel

Legumbres frescas y congeladas

Arroz

Subproductos oleaginosos

Tabaco y cigarrillos
Azúcares refinado y semirrefinado de caña
Lanas
Muebles
Cueros
Extracto de quebracho
Vinos
Mosto concentrado de uvas
Frutas frescas
Jugos de frutas
Mermeladas y dulces
Frutas enlatadas
Especialidades farmacéuticas
Medicina para uso veterinario
Confecciones de cuero
Tubos y caños de hierro o acero
Alambres de hierro o acero
Cables eléctricos y de acero
Máquina-herramientas
Maquinaria agrícola
Bienes de capital para la industria de la alimentación
Maquinaria textil
Material de transporte
Motores eléctricos y dínamos
Artículo para el hogar
Motores de viento
Bombas para líquidos
Máquinas de calcular
Aluminio
Plantas llave en mano
LISTA B
LISTA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS SENEGALESES PARA EXPORTACION
Designación Nomenclatura tarifaria y estadística
Pájaros pequeños 01-06-92

Animales vivos 01-02/01-03/01-04/01-06
Pescado fresco y congelado 03-01
Pescado fresco, seco 03-02
Crustáceo 03-03
Miel natural 04-06
Pimientos 09-04
Tomates frescos 07-01-10
Cebollas 07-01-45
Papas 07-01-09
Batatas 07-06-30
Otras hortalizas 07-01-90
Frutas tropicales 08-01
Maní comestible 12-01-22
Nueces, almendras de palma 12-01-45
Corteza de quina y otras 13-02-21 13-02-22
Grasa, aceite de pescado 15-04
Aceite no refinado de maní 15-07-31
Aceite refinado de maní 15-07-34
Aceite de palmera 15-07-61 a 15-07-64
Café 15-15
Sardinas en conserva 16-04-39
Melaza 17-03
Golosinas sin cacao 17-04
Mermelada de frutas 20-05
Pastas alimenticias 19-03/21-07
Bizcochos 19-07
Harinas, polvo de carne 23-01
Salvado 23-02
Harina de pescado 23-01
Tortas de maní 23-04-01
Alimentos para aves 23-07
Otros alimentos para animales 23-07
Otro tipo de tortas 25-04-09
Sal 25-01
Beutanita 25-07-20

Mineral de titanio y de zirconio 26-01-23
Fosfato de calcio 25-10
Productos petrolíferos 27-09 a 27-14
Cementos hidráulicos 25-23
Abonos simples y compuestos 31-02 a 31-05
Insecticidas en polvo y líquidas 38-11
Añil natural sin refinar 32-05-40
Carbono activo 28-03
Artículos de material plástico 39-07
Pinturas y barnices 32-09
Cueros Bovinos secos 41-02-01
Pieles frescas 41-01-10 a 41-01-50
Pieles de reptiles 41-01-70 a 41-01-80
Algodón en masa desgarbolado 55-01-11
Hilos de algodón 55-05
Tejido de algodón 55-09
Tejidos de fibras sintéticas 56-01
Ropa interior, bonetería 60-04
Ropa de hombre 60-05
Calzado de cuero 64-02
Calzado de caucho plástico 64-01
Calzado de caucho y tela 64-02-10
Chatarra 73-03-00
Recipientes de chapa de hierro 73-23
Recipientes para gas de hierro fundido 73-24
Artículos artesanales
esculturas en madera 44-27
Cestería 46-03
Alfarería 61-13
Alhajas de oro y plata 71-12
Marroquinería 42-05
Fósforos 36-06-00



VEREDICTA LEYES

Convenios Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).